Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta Nº 004/2020 de fecha 17 de enero de 2020

RESOLUCIÓN C.A. Nº 004-006/2020

POR LA QUE SE APRUEBA EL SUPUESTO DE EXCEPCIONALIDAD; SE AUTORIZA EL LLAMADO Y SE APRUEBA EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARA LA CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 04/2020 "ADQUISICIÓN URGENTE DEL MEDICAMENTO PEMBROLIZUMAB (KEYTRUDA) 100 MG., PARA LILIAN NOEMÍ GARCETE DE HIGUTI – AD REFERÉNDUM 2020".

VISTO: El Expediente Digital identificado como CA/N° 130/2020, recepcionado en la Secretaría del Consejo de Administración, en fecha 16 de enero de 2020, el cual contiene la Providencia de la Dirección Operativa de Contrataciones, refrendada por la Gerencia de Abastecimiento y Logística, que remitió el Memorando DOP/DLI2/N° 14/2020, de fecha 16 de enero de 2020, del Departamento de Licitaciones - Sección Compra Directa, por la que se eleva a consideración de la Máxima Autoridad, la solicitud de aprobación para el supuesto de excepcionalidad; se autoriza el llamado y se aprueba el Pliego de Bases y Condiciones para la Contratación por Vía de la Excepción N° 04/2020 "ADQUISICIÓN URGENTE DEL MEDICAMENTO PEMBROLIZUMAB (KEYTRUDA) 100 MG., PARA LILIAN NOEMÍ GARCETE DE HIGUTI – AD REFERÉNDUM 2020"; y

CONSIDERANDO: Que, por Nota Interna de fecha 06 de enero de 2020, identificada como Expediente NOT-7124-2019-000004, la Sección Planificación de Suministros de Salud, a través del Departamento de Gestión de Medicamentos e Insumos de Salud, solicitó el inicio de los tramites del llamado para la "ADQUISICIÓN URGENTE DEL MEDICAMENTO PEMBROLIZUMAB (KEYTRUDA) 100 MG., PARA LILIAN NOEMÍ GARCETE DE HIGUTI, CON C.I. N° 2.980.092", de manera a dar cumplimiento a lo solicitado por la Dirección Jurídica según Nota Interna DIJ/DJU/N° 12/2020, de fecha 03 de enero de 2020;

Que, el pedido de compra por urgencia impostergable realizado, se encuentra motivado por la Garantía Constitucional de Amparo con Notificación, en fecha 03 de enero de 2020, otorgado por el Juzgado Penal de Garantías de la ciudad de Paraguarí, quien ha dictado la S.D. N° 16 de fecha 30 de diciembre de 2019, la que copiada textualmente en su parte resolutiva refiere lo siguiente: *"HACER LUGAR la presente Amparo Constitucional promovido contra el INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL, en consecuencia, ordenar que al mismo a brindar toda la atención médica, tratamiento y la aplicación del medicamento PEMBROLIZUMAB, 100 mg., que debe administrarse cada 21 días en dosis de 200 mg., por 6 a 8 CICLOS, a la señora LILIAN NOEMÍ GARCETE DE HIGUTI, con C.I. N° 2.980.092, hasta que la misma así lo requiera, conforme al fundamento expuesto en el considerando de la presente resolución..."*;

FDO.: ABG. ANDRÉS MANUEL GUBETICH MOJOLI, PRESIDENTE
DR. VICENTE MARIO BATAGLIA ARAUJO / ABG. MIGUEL ANGEL DOLDAN MARTINEZ
SR. ROBERTO BRITEZ FERREIRA / LIC. GUSTAVO RAMON ARIAS.
MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. MARCELO MARTINS BENEDETTI. Secretario del Consejo de Administración

INSTITUTO DE P
ABG. MARC
Secretario del Con

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.

Gerencia de Abastecimiento y Logística
gmgonzalez
2020-01-21 11:54:31.24038-03

Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta Nº 004/2020 de fecha 17 de enero de 2020

RESOLUCIÓN C.A. Nº 004-006/2020

Que, conforme surge de la solicitud de contratación realizada por el Departamento de Gestión de Medicamentos e Insumos de Salud del Instituto de Previsión Social, el mismo solicita para un abastecimiento de 12 (doce) meses, conforme a consumo estimado por el Servicio;

Que, el pedido de compra por urgencia impostergable realizado, se encuentra motivado por el Amparo Constitucional y en cumplimiento irrestricto a los mandatos de la justicia, es menester el urgente procesamiento de la compra de los medicamentos necesarios para la asegurada LILIAN NOEMÍ GARCETE DE HIGUTI, siendo administrativamente más conveniente la compra por la vía excepcional, ajustados al imperativo jurisdiccional;

Que, analizando el pedido de contratación, primeramente debemos señalar que el amparo es una de las instituciones jurídicas que hacen a la esencia de la estructura del Estado moderno por cuanto que, por su especial naturaleza y finalidad, está intrínsecamente ordenada a proteger, garantizar y defender los derechos fundamentales de la personalidad humana, que con rango constitucional, han sido incorporados a la Ley fundamental de la Nación, derechos que, vedados o en peligro inminente de serlo, pueden ser pretorianamente restaurados por el órgano jurisdiccional, conforme a la facultad que le es conferida, situación dada en el caso que nos ocupa, y por la que el Instituto de Previsión Social se encuentra en la objetiva obligación de cumplir con los mandatos de la justicia, acorde a los principios de un estado de derecho;

Que, considerando la circunstancia descrita precedentemente, se advierte la urgencia impostergable probada, considerando que se deben tomar las medidas administrativas que sean necesarias para proteger en forma oportuna los intereses tutelados institucionalmente por el IPS, como la salud y la vida de sus asegurados, atendiendo además a los mandatos imperativos del órgano jurisdiccional, por lo que se acredita acabadamente los supuestos para la prosecución de los trámites por la vía de la excepción, de conformidad a lo establecido en el Art. 33° Inc. g) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y su Decreto Reglamentario N° 21.909/03;

Que, en su Dictamen U.O.C./Nº 01/2020, la Dirección Operativa de Contrataciones manifiesta lo siguiente: *"...conforme a lo expuesto y en cumplimiento irrestricto a los mandatos de la justicia, es menester el urgente procesamiento de la compra del medicamento necesario para la paciente asegurada Lilian Noemí Garcete de Higuti, con C.I. N° 2.980.092, siendo administrativamente más conveniente la compra por la vía excepcional, ajustada al imperativo jurisdiccional por lo que nos vemos constreñidos a ceñirnos a los procesamientos establecidos en el Art. 33° Inc. g) de la Ley N° 2051/03, por urgencia impostergable..."*

FDO.: ABG. ANDRÉS MANUEL GUBETICH MOJOLI, PRESIDENTE
DR. VICENTE MARIO BATAGLIA ARAUJO / ABG. MIGUEL ANGEL DOLDAN MARTINEZ
SR. ROBERTO BRITEZ FERREIRA / LIC. GUSTAVO RAMON ARIAS.
MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. MARCELO MARTINS BENEDETTI. Secretario del Consejo de Administración

INSTITUT ABG Secretario

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.

Gerencia de Abastecimiento y Logística
2020-01-21 11:54:31.24038-03

Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta Nº 004/2020 de fecha 17 de enero de 2020

RESOLUCIÓN C.A. Nº 004-006/2020

Por tanto, en uso de sus atribuciones;

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

R E S U E L V E:

1°) Aprobar la excepcionalidad del proceso para la Contratación por Vía de la Excepción N° 04/2020 "ADQUISICIÓN URGENTE DEL MEDICAMENTO PEMBROLIZUMAB (KEYTRUDA) 100 MG., PARA LILIAN NOEMÍ GARCETE DE HIGUTI – AD REFERÉNDUM 2020", en base a lo dispuesto en el Art. 33° Inc. g) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".----------

2°) Autorizar el llamado a Contratación por Vía de la Excepción N° 04/2020 "ADQUISICIÓN URGENTE DEL MEDICAMENTO PEMBROLIZUMAB (KEYTRUDA) 100 MG., PARA LILIAN NOEMÍ GARCETE DE HIGUTI – AD REFERÉNDUM 2020", conforme la normativa vigente.----------

3°) Aprobar el Pliego de Bases y Condiciones de la Contratación por Vía de la Excepción N° 04/2020 "ADQUISICIÓN URGENTE DEL MEDICAMENTO PEMBROLIZUMAB (KEYTRUDA) 100 MG., PARA LILIAN NOEMÍ GARCETE DE HIGUTI – AD REFERÉNDUM 2020".----------

4°) Disponer que se proceda a las invitaciones conforme a lo establecido en la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y a sus Decretos Reglamentarios.----------

5°) Establecer que la Gerencia de Abastecimiento y Logística y la Dirección Operativa de Contrataciones, son las responsables de la integridad del expediente físico y su coherencia con la versión digital registrada para el tratamiento por parte del Consejo de Administración.----------

6°) Comunicar a quienes corresponda y archivar.----------

SC/rb/pb.-

FDO.: ABG. ANDRÉS MANUEL GUBETICH MOJOLI, PRESIDENTE
DR. VICENTE MARIO BATAGLIA ARAUJO / ABG. MIGUEL ANGEL DOLDAN MARTINEZ
SR. ROBERTO BRITEZ FERREIRA / LIC. GUSTAVO RAMON ARIAS.
MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. MARCELO MARTINS BENEDETTI. Secretario del Consejo de Administración

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.

Gerencia de Abastecimiento y Logística
gmgomez
2020-01-21 11:54:31.24038-03